

Resolución de 18 de diciembre de 2000, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones al Parlamento de La Rioja de 13 de junio de 1999.

INFORME

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES
AL PARLAMENTO DE LA RIOJA DE 13 DE JUNIO DE 1999

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 52 de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de elecciones a la Diputación General de La Rioja y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a pre-

sentar la contabilidad electoral derivada de las elecciones al Parlamento de La Rioja de 13 de junio de 1999, ha aprobado en sesión celebrada el 20 de julio de 2000, el presente Informe, y ha acordado su envío al Consejo de Gobierno y al Parlamento de la Rioja, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral autonómica.

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN:
 - I.1 MARCO LEGAL
 - I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN
 - I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
 - I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN
 - I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES
 - I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
- II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS:
 - II.1 PARTIDO POPULAR
 - II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
 - II.3 PARTIDO RIOJANO
 - II.4 IZQUIERDA UNIDA
- III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
 - III.1 CONCLUSIONES
 - III.2 RECOMENDACIONES

ANEXO

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Marco legal

La Ley 3/1991, de 21 de marzo, de elecciones a la Diputación General de La Rioja configura el marco jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma, que aparece complementado por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en adelante LOREG, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3, y en la propia Ley electoral de la Comunidad Autónoma.

La Ley de elecciones a la Diputación General de La Rioja, en su artículo 51, establece que las formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la LOREG, en el artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de elecciones a la Diputación General de La Rioja, en concordancia con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscaliza-

ción, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Consejo de Gobierno y al Parlamento de La Rioja.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de la Rioja, celebradas el 13 de junio de 1999, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas, y fundamentalmente el Decreto 1/1999, de 19 de abril, por el que se convocan elecciones y la Orden de 21 de abril de 1999, de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica, por la que se actualizan las cuantías de las subvenciones a percibir por las organizaciones políticas que concurren a las elecciones y se actualiza el límite por gastos electorales.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas adoptó un Acuerdo sobre determinados aspectos que afectan a la fiscalización de estas materias y sobre la documentación a remitir por las formaciones políticas, que fue puesto en su conocimiento, así como de la Junta Electoral Autonómica y de la Presidencia del Parlamento de La Rioja.

I.2 Ámbito subjetivo de la fiscalización

La presente fiscalización comprende los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas en las elecciones al parlamento de La Rioja, convocadas por el Decreto 1/1999, de 19 de abril, de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo contemplado en el art. 51.1 de la Ley de elecciones a la Diputación General de La Rioja, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que hayan solicitado adelantos con cargo a las mismas deben rendir una contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Para las elecciones al Parlamento de La Rioja, el artículo 47 de la Ley de elecciones a la Diputación General de La Rioja establece las subvenciones para los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que obtenga, al menos, un escaño. La cuantía a abonar según la Orden de 21 de abril de 1999, es de 1.280.359 ptas. por escaño obtenido y de 102 ptas. por cada voto obtenido.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma subvenciona también los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura de referencia hubiera obtenido al menos dos escaños. La cuantía a abonar, según la Orden de 21 de abril de 1999, será de 26 ptas. por elector. A este respecto, las formaciones políticas, según el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, han de declarar el número de envíos efectua-

dos y acreditar su realización. La cantidad subvencionada por este concepto no estará incluida dentro del límite de gastos establecido para estas elecciones, siempre que haya acreditado su realización efectiva.

Las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley de elecciones a la Diputación General de La Rioja, son las siguientes:

- Partido Popular.
- Partido Socialista Obrero Español.
- Partido Riojano.
- Izquierda Unida.

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

1.3 Objetivos de la fiscalización

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2.º del artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas estableció para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1. Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
2. Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
3. Grado de justificación documental de los registros contables.

1.4 Aspectos generales de la fiscalización

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de La Rioja rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones locales, elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y elecciones al Parlamento Europeo, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, como posteriormente se señala. Dado que las competencias fiscalizadoras de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas se distribuyen entre el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo de determinadas Comunidades Autónomas

(Castilla-La Mancha, Canarias, Navarra y Valencia), en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales a efectos del cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, se han obtenido de los Informes emitidos por los Órganos de Control Externo respectivos.

A los efectos del cálculo de los límites de gastos y del número de electores de cada una de las circunscripciones para los gastos por envíos electorales, se ha utilizado el censo elaborado por la Oficina del Censo Electoral y las cifras de población resultante de la revisión del Padrón Municipal al 1 de enero de 1998, de acuerdo con el Real Decreto 480/1999, de 18 de marzo, cuyos detalles a nivel municipal han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos por envíos directos y personales de propaganda de carácter electoral del resto de los gastos electorales, que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en los artículos 47.2 y 49.3 de la Ley de elecciones a la Diputación General de La Rioja, se han denominado en el Informe «gastos por operaciones ordinarias».

El análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la Ley de elecciones a la Diputación General de La Rioja y en la LOREG ha alcanzado, fundamentalmente, los siguientes aspectos:

1) Comprobaciones formales:

- Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo estipulado, de conformidad con el artículo 51 de Ley de elecciones a la Diputación General de La Rioja.

- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada.

- Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales (elecciones locales, elecciones a Asambleas Legislativas en determinadas Comunidades Autónomas y elecciones al Parlamento Europeo), de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales de cada una de las elecciones en que concurren las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que ha presentado candidaturas.

- Adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

2) Recursos de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar

los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la LOREG.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector Público y de economía mixta, así como de aquellas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

3) Gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.

En cuanto al cálculo de los intereses estimados que las formaciones políticas han declarado como gasto electoral, dado que el derecho de las mismas a percibir el adelanto de las subvenciones se origina en el plazo de los 30 días posteriores a la rendición de la contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo contemplado en el art. 51.5 de la Ley de elecciones a la Diputación General de La Rioja, se ha considerado como gasto electoral la estimación de los intereses devengados hasta la fecha en que surge el derecho a la percepción del adelanto de las subvenciones tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas.

A fin de homogeneizar el período de devengo, simplificando el cálculo derivado de la agregación del plazo previsto para la rendición de la contabilidad y para el surgimiento de dicho derecho, se han computado como gastos electorales los intereses, correspondientes a las operaciones de endeudamiento concertadas con entidades de crédito, devengados desde su formalización hasta la celebración de las elecciones y los cinco meses siguientes.

Para los saldos no cubiertos por los adelantos de subvenciones, se entienden gastos electorales los intereses devengados durante el período de un año posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se acredite por la formación política la cancelación de los créditos concertados antes de dicho plazo. La cuantificación de los adelantos se determina de conformidad con lo dispuesto en la Ley de elecciones a la Diputación General de La Rioja.

No obstante, únicamente se indica la desviación en la cuantía de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral y, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación, cuando el importe de los gastos financieros no estimados hubiese originado la supera-

ción del límite máximo de gastos, o afectase a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

— Justificación, a efectos de lo previsto en los artículos 127.1 y 134.3 de la LOREG, de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indica, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política. Por otra parte, para los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad se han examinado todas las anotaciones de este tipo de gastos.

— Justificación del número de envíos personales y directos de propaganda electoral. A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no han superado el número máximo de electores a nivel provincial. En caso contrario, el exceso de los envíos declarados sobre el número máximo de electores a los que se les ha podido efectuar el envío se ha considerado no subvencionable, reflejándose en el cuadro correspondiente a cada una de las formaciones políticas los envíos declarados y justificados una vez eliminado, en su caso, dicho exceso. El importe de los gastos por envíos electorales que no resulte cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 49 de la Ley de elecciones a la Diputación General de La Rioja y 131.2 de la LOREG.

El artículo 49 de la Ley de elecciones a la Diputación General de La Rioja, en el apartado 1º, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en esta Ley. Por otra parte, en el artículo 131.2 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones por lo regulado en su Disposición Adicional Primera, se señala que «en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

Puesto que se ha indicado, se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales, de elección

nes al Parlamento de La Rioja y de las elecciones al Parlamento Europeo, esta circunstancia se ha tenido en cuenta en la determinación de los límites.

— Para las candidaturas que únicamente se han presentado a las elecciones al Parlamento de La Rioja, la Orden de 21 de abril de 1999 de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica, fija el límite máximo de los gastos electorales de las candidaturas, que no podrán superar el resultado de multiplicar por 67 ptas. el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Para las candidaturas que coinciden en dos o más elecciones, la Junta Electoral Central, en sesión celebrada el 15 de marzo pasado, a propuesta del Ministerio del Interior efectuó un pronunciamiento interpretativo de lo preceptuado por el artículo 131.2 de la LOREG, en el que se establecen los criterios para la determinación del límite máximo de gastos. Este pronunciamiento, emitido bajo la forma de Instrucción y publicado en el BOE de 19 de marzo de 1999, contempla las siguientes reglas para la cuantificación del límite en los distintos supuestos a contemplar:

«Primera. El límite de gastos electorales en las elecciones a celebrar el 13 de junio de 1999 se determinará en la forma prevista en la presente Instrucción.

Segunda. En el caso de agrupaciones de electores y de entidades políticas que concurran a uno solo de los procesos electorales a celebrar, el límite de los gastos electorales será estrictamente el que proceda con arreglo a las normas especiales relativas a la clase de elección a la que concurran las agrupaciones de electores o las entidades políticas de que se trate.

Tercera. En el caso de entidades políticas concurrentes a dos o a todos los procesos electorales a celebrar, el límite de gastos será el resultante de sumar las siguientes cantidades, según los distintos ámbitos territoriales:

1.^a Comunidades Autónomas en las que se celebren elecciones para la correspondiente Asamblea Legislativa: la cifra mayor resultante de la aplicación del límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales, las del Parlamento Europeo o las de la correspondiente Asamblea Legislativa, incrementada dicha cifra en un 25 por ciento del límite legal de gastos de las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

2.^a Comunidades Autónomas en las que no se celebren elecciones a las correspondientes Asambleas Legislativas: la cifra mayor resultante de aplicar el límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales o para las del Parlamento Europeo, incrementada dicha cifra en un 25 por 100 del límite legal

de gastos de las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

Cuarta. La aplicación de los criterios previstos en la anterior norma Tercera requerirá la efectiva presentación de candidaturas en los ámbitos territoriales correspondientes y, en su caso, la efectiva difusión de las papeletas electorales para las elecciones al Parlamento Europeo, en el ámbito territorial de que se trate.»

El Tribunal de Cuentas ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos en cada una de las contabilidades detalladas y diferenciadas que cada formación política ha rendido para cada uno de los procesos electorales en los que ha participado. Asimismo, cuando una formación política ha concurrido a varios procesos electorales, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se ha verificado también el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que haya participado.

A efectos de constatar el cumplimiento del límite máximo global de gastos, obtenido de los criterios expuestos, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, y a dichos gastos se han agregado aquéllos que no hayan sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. Con independencia de la observancia del límite de gastos, el Tribunal no ha incluido los gastos no declarados en el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

La cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulta subvencionable es computada, como ya se ha mencionado, a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 49.3 de la Ley de elecciones a la Diputación General de La Rioja.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

Las formaciones políticas en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas no pueden superar el 20 por ciento del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG.

En el caso de formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales, a las elecciones autonómicas y a las elecciones al Parlamento Europeo, su análisis se efectúa para cada proceso y de forma conjunta, dado que esta limitación es de aplicación, además de a las elecciones locales y europeas, a los procesos autonómicos, según se contempla para estos últimos en la

Disposición Adicional Primera de la LOREG. En consecuencia, en caso de concurrencia de candidaturas de una misma formación política, el cumplimiento de esta limitación se ha comprobado tanto para las elecciones al Parlamento de la Rioja (20 por ciento del límite máximo específico autorizado para este proceso) como para los procesos electorales concurrentes (20 por ciento del límite máximo conjunto para todos los procesos electorales en que ha concurrido).

5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 51 de la Ley de elecciones a la Diputación General de La Rioja:

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre créditos o préstamos de campaña concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones. Se ha analizado la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que no han cumplido esta obligación, se indica esta circunstancia y se relacionan, en su caso, las entidades.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, habiendo facturado por encima del millón de pesetas, no habían cumplido lo estipulado. En los resultados de cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que no han remitido la información solicitada.

6) Tesorería de campaña:

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 46 de la Ley de elecciones a la Diputación General de La Rioja.

— Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

— No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

I.5 Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada formación política, a fin de que en el plazo de diez días formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen perti-

nes. Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

La formación política Partido Socialista Obrero Español no ha formulado alegaciones, pese a habersele remitido los mencionados resultados.

Las alegaciones formuladas, que se incorporan a este Informe, han sido analizadas y valoradas, originando la supresión o modificación del texto cuando así se ha estimado conveniente. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten los extremos en ellas defendidos, o no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal haya estimado oportuno o no dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida de este Informe.

Con independencia de este tratamiento general se incorpora para cada formación política un apartado en el que se señala si se han formulado o no alegaciones a los resultados provisionales.

I.6 Propuestas del Tribunal de Cuentas

En los resultados de cada formación política se incorpora un epígrafe específico en el que se recoge el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la LOREG.

Por otra parte, se señala que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de esta Ley, en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos declarados justificados por este Tribunal en el ejercicio de su función fiscalizadora.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

II.1 Partido Popular

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	15.740.000
Anticipos de la Administración	5.307.506
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	25.655
Otros ingresos	
Total recursos	21.073.161

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	15.065.500
- Gastos de publicidad exterior	2.426.181
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.684.997
- Gastos financieros liquidados	9.000
- Estimación de gastos financieros	496.868
- Otros gastos ordinarios	10.448.454
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	160.415
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	160.415
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	96.550
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	15.001.635

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	6.061.834
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	6.061.834
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	6.061.834
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	229.434
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención [D-E]	96.550

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	17.664.148
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	15.001.635
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	3.522.829
Gastos a considerar a efectos de límite	1.684.997
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	2.349.176.972
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.206.069.621
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	469.835.394
Gastos a considerar a efectos de límite	399.641.753
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Davinci, S.L.	2.700.000

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

9. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

10. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

El partido ha concertado un crédito para la financiación de todos los procesos electorales celebrados, distribuyendo entre todos ellos los gastos financieros liquidados y la estimación de los intereses devengados, calculados según los criterios establecidos en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas para la justificación de este tipo de gastos. No obstante, se han observado diferencias originadas como consecuencia de que han sido calculados sobre el total dispuesto al final del período sin tenerse en cuenta las fechas de las disposiciones, lo que ocasiona una sobrevaloración, que se ha considerado como gasto de naturaleza no electoral; y de que la imputación a los distintos procesos electorales no se ha efectuado en función de las aportaciones efectivas utilizadas y contabilizadas en cada proceso electoral, que han originado reclasificaciones entre los mismos, aunque sin afectar a la cuantía total. En concreto para estas elecciones, la estimación contabilizada de los gastos financieros correspondiente a este crédito, por 429.368 ptas., está sobrevalorada en 160.415 ptas., que se han considerado como gasto de naturaleza no electoral.

A pesar de lo manifestado en el escrito de alegaciones, no se acepta el criterio de la formación política, ya que, al quedar cubierto todo el principal, únicamente se deberán considerar como estimación los intereses devengados hasta la fecha en que surge el derecho al cobro del adelanto de la subvención, de conformidad con el Acuerdo del Pleno antes mencionado.

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 2.700.000 ptas., que no ha informado al Tribunal de Cuentas, contrariamente a lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

11. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.2 Partido Socialista Obrero Español

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	13.305.885
Anticipos de la Administración	4.554.015
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	17.859.900

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	12.039.900
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	3.000.000
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.400.000
- Gastos financieros liquidados	234.439
- Estimación de gastos financieros	276.548
- Otros gastos ordinarios	6.128.913
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	-
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	12.039.900

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	5.820.000
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	5.820.000
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	5.820.000
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	229.434
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	-

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	17.664.148
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.039.900
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	3.532.830
Gastos a considerar a efectos de límite	2.400.000
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	1.432.386.246
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.273.326.458
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	286.477.249
Gastos a considerar a efectos de límite	227.990.788
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Gráficas Isasa	8.932.563

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

9. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, en ningún momento se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

10. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 8.932.563 ptas., que no ha informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo previsto en el art. 133 de la LOREG.

11. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.3 Partido Riojano

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	1.147.000
Operaciones de endeudamiento	7.500.000
Anticipos de la Administración	3.621.439
Aportaciones del Partido	4.500.000
Ingresos financieros	130
Otros ingresos	
Total recursos	16.768.569

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	5.513.651
- Gastos de publicidad exterior	2.211.715
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	0
- Gastos financieros liquidados	0
- Estimación de gastos financieros	55.036
- Otros gastos ordinarios	3.246.900
B) Gastos reclasificados netos	-416.295
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	-
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	5.097.356

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	5.939.985
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	59.292
- Otros gastos de envío	5.880.693
B) Gastos reclasificados netos	-168.200
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	5.771.785
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	224.112
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	-

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	17.664.148
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.097.356
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	3.532.430
Gastos a considerar a efectos de límite	81.200
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	24.719.100
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.732.184
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	4.943.820
Gastos a considerar a efectos de límite	924.913
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

8. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

9. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Comprobaciones formales

El partido ha presentado una contabilidad conjunta de las elecciones municipales y de las elecciones a la Diputación General de La Rioja, si bien ha realizado una imputación de los gastos a cada uno de los procesos electorales, salvo la previsión de los gastos financieros, que ha sido distribuida por este Tribunal en proporción al resto de gastos. Los recursos no figuran imputados a cada proceso, por lo que los datos reflejados corresponden al total de ambas campañas. Del importe de los anticipos de la administración, 2.539.384 ptas. corresponden a las elecciones autonómicas.

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos imputados por el partido a las elecciones autonómicas figura una factura cuyo concepto

corresponde a las elecciones municipales, por importe de 584.495 ptas. Además, entre los gastos por envíos de publicidad y propaganda, se incluyen dos partidas que corresponden a gastos ordinarios, por un total de 168.200 ptas.

No figuran contabilizados los gastos de apertura del crédito concertado, si bien no son significativos, por lo que aun considerándoles no se superan los límites de gastos.

10. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.4 Izquierda Unida

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	No
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	500.000
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	500.000

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	348.962
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	348.962
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C]	348.962

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	17.664.148
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	348.962
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	4.416.037
Gastos a considerar a efectos de límite	-
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

5. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	1.753.386.071
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.082.805.377
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	350.677.214
Gastos a considerar a efectos de límite	107.468.699
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

8. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Comprobaciones formales

La documentación contable y justificativa correspondiente a este proceso electoral se ha aportado en el trámite de alegaciones. No obstante el retraso en el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas, a fin de garantizar la transparencia y el cumplimiento de las limitaciones establecidas en la normativa electoral en materia de ingresos y gastos electorales, se ha procedido a la fiscalización de la contabilidad presentada, de la que han resultado los datos que se reflejan en los epígrafes anteriores. La obligación de presentar la contabilidad electoral proviene de la percepción de anticipos de las subvenciones electorales, al no haber obtenido escaño alguno en estas elecciones.

Recursos declarados

El anticipo de 2.171.188 ptas. correspondiente a este proceso electoral fue ingresado en la contabilidad de las elecciones locales de esta formación, desde la que procede la aportación recibida en este proceso.

9. PROPUESTA

De conformidad con lo contemplado en el artículo 47 de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de elecciones a la

Diputación General de La Rioja, esta formación política no ha alcanzado los requisitos para percibir las subvenciones públicas derivadas de los resultados electorales de las elecciones autonómicas, celebradas el 13 de junio de 1999, por lo que deberá devolver al órgano otorgante el adelanto percibido según se establece en el artículo 48.4 de la citada Ley, que asciende a 2.171.188 ptas.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 Conclusiones

Como resumen de los resultados de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas se deducen las siguientes conclusiones:

1.^a De conformidad con lo contemplado en el artículo 51.1 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación.

2.^a Se ha incumplido por determinadas empresas proveedoras que han facturado por importe superior al millón de ptas. la obligación de informar al Tribunal de Cuentas. La identificación de quienes han incumplido esta obligación se incluye en los resultados de cada formación política.

3.^a Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, este Tribunal ha resuelto no formular ninguna de las propuestas previstas en el art. 134.2 de la LOREG, de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que, en ningún caso, podrá ser superior a los gastos declarados

justificados. El resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas se recogen en el anexo a este Informe.

III.2 Recomendaciones

Como consecuencia de las verificaciones sobre el cumplimiento de las restricciones legales tanto en materia de ingresos como de gastos electorales, se han observado determinados extremos insuficientemente regulados o no contemplados en la normativa electoral, que aconsejan una regulación específica, por lo que cabe proponer las siguientes recomendaciones:

1.^a Que se adopten las medidas tendentes a alcanzar la armonización de las distintas normativas electorales, tanto de carácter estatal como autonómico.

2.^a Que se establezca legalmente un adecuado régimen sancionador, con la consiguiente atribución de competencias al órgano que se designe y el procedimiento a seguir en sus diferentes fases, ante los incumplimientos e infracciones de la regulación prevista en la normativa electoral.

3.^a Que la subvención a percibir por las formaciones políticas por los envíos de propaganda electoral sea objeto de una regulación más precisa que evite la actual indeterminación para programar el importe máximo de gastos ordinarios, condicionado por la cuantía no subvencionable de los gastos por envíos de propaganda electoral, y que establezca los criterios de justificación e imputación de estos gastos.

Madrid, 20 de julio de 2000.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.

ANEXO

Resumen de los gastos declarados justificados y de las propuestas formuladas (En pesetas)

Epígrafe – Formaciones políticas	Gastos justificados Por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1. Partido Popular	15.001.635	5.965.284	229.434	---
II.2. Partido Socialista Obrero Español	12.039.900	5.820.000	229.434	---
II.3. Partido Riojano	5.097.356	5.771.112	224.112	---
II.4. Izquierda Unida	346.962	---	---	(1)

(1) La formación política no ha alcanzado los requisitos para percibir las subvenciones previstas en la normativa electoral.

